

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 060 de fecha 06 de abril de 2026, se Formuló en contra del señor **JHON ALEXANDER VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, los siguientes cargos: "(...) **CARGO PRIMERO:** Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento y distribución; para uso agroindustrial (beneficio de café 2 hectáreas) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015, **CARGO SEGUNDO:** Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial, generadas con el beneficio de café de aproximadamente 2 Hectáreas, en el predio las coordenadas planas E 778670 N 694022 a 1339 msnm, vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila; desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el precitado acto administrativo, fue emitido el respectivo oficio de citación bajo radicado No. 2026S9627 de fecha 07 de abril de 2026 al señor **JHON ALEXANDER VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, respecto de lo cual, el citador de la Dirección Territorial Sur acreditó que el oficio de citación no pudo ser entregado a su destinatario, por cuanto, en la vivienda se negaron a recibirlo, tal y como puede observarse dentro del expediente SAN-00606-2024; sin que a la fecha se haya acercado el presunto infractor a notificarse del acto administrativo.

En este orden de ideas, pese a que fue librado el respectivo oficio de citación a la fecha, 09 de septiembre de 2026 no se ha realizado la correspondiente presentación personal en la Dirección Territorial Sur, por parte del presunto infractor. De acuerdo a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso el Despacho procede a notificar mediante AVISO, el precitado acto administrativo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Sur, procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Cargos No. 060 de fecha 06 de abril de 2024, emitido en contra del señor **JHON ALEXANDER VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, para conocimiento y respectivos fines pertinentes.

Que, se advierte al señor **JHON ALEXANDER VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, que la notificación del Auto de Formulación de Cargos No. 060 del 06 de abril de 2026, queda surtida al finalizar el día siguiente a la notificación por Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

	NOTIFICACION POR AVISO		Código,	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del Auto de Formulación de Cargos No. 060 de fecha 06 de abril de 2026, expedido por la Dirección Territorial Sur, para que sea entregado en: la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Pitalito (H), cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento y distribución; para uso agroindustrial (beneficio de café 2 hectáreas) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial, generadas con el beneficio de café de aproximadamente 2 Hectáreas, en el predio las coordenadas planas E 778670 N 694022 a 1339 msnm, vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila; desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00606-2024

Proyectó: Jessica R

- Abogada DTS
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS

El señor Jhon Alexander no fue posible encontrarlo en la Vda. pregunto a la comunidad pero dicen no conocen.

24. 09. 26

Edison Parra Rodriguez

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **060**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 2024-E 14443
FECHA DE LA DENUNCIA: 17 de mayo de 2024
PRESUNTA INFRACCIÓN Captación ilegal de recurso hídrico, en la vereda Santa Rosa, del Municipio de Pitalito.
PRESUNTO INFRACTOR: Jhon Alexander Vargas C.C. No. 93472563
ASUNTO: **PLIEGO DE CARGOS**

Pitalito Huila, **06 ABR 2026**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio en contra de Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, residente en la vereda Santa Rosa en el municipio de Pitalito Huila, en su condición de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

- concepto técnico de visita No. 1491-24 de fecha 18 de mayo de 2024
- Auto de inicio No. 164 del 11 de junio de 2024.

2. HECHOS

Que mediante radicado **2024-E 14443** de fecha 17 de mayo de 2024; la autoridad ambiental presenta informe de concepto técnico de visita No. 1491-24 de fecha 18 de mayo de 2024, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia por "Captación ilegal de recurso hídrico en la vereda Santa Rosa, del Municipio de Pitalito en las coordenadas MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá EPS 3116 E 778670 N 694022, a 1339 msnm", evidenciando lo siguiente:

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El 17 de mayo de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS, recepciona denuncia por INTEGRASOFT No. **2024-E 14443**, SILA-MC (**DEN-01491-24**), VITAL (**0600000000000181548**), por hechos consistentes en: captación ilegal del recurso hídrico.

Con el fin de identificar el hecho antepuesto enunciado, se comisiona a la ingeniera Anyela Yohana Luna Bolaños mediante Auto de visita No. **01491 del 17 de mayo de 2024**, para la visita en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

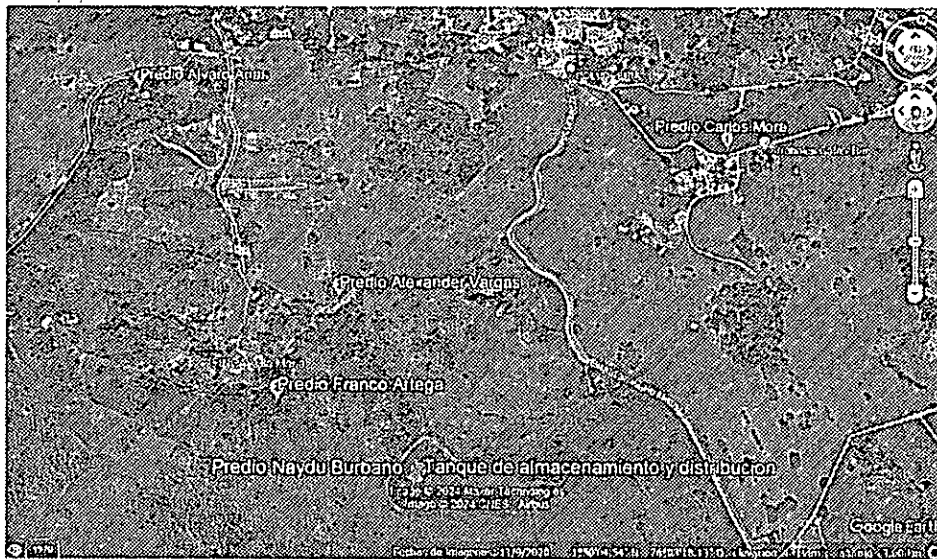


Imagen 1. Ubicación geográfica del lugar de ocurrencia. Fuente Google Earth

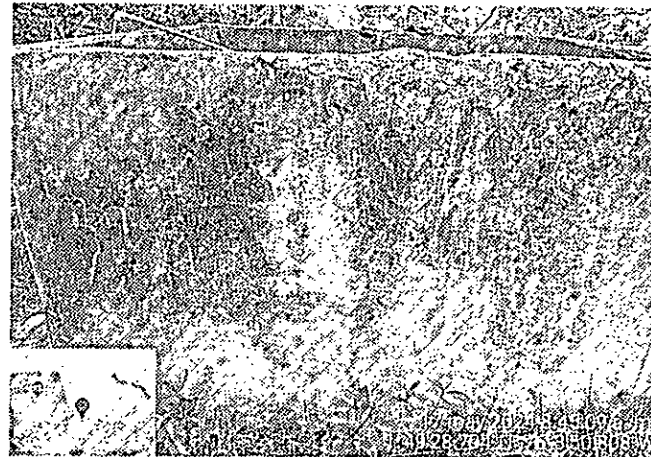
Para la verificación de la presunta afectación, se inicia desplazamiento desde el casco urbano del municipio de Pitalito por la vía que conduce al Municipio de Palestina, hasta llegar a la altura de la vereda Santa Rosa, más exactamente en las coordenadas planas E 778670 N 694022 a 1339 msnm, lugar de interés, el cual es objeto de la presente visita.

En primera instancia la visita es atendida por el señor Jhon Alexander Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, referenciado en el formato de la denuncia como infractor, con el numero celular 3224297446, se le indica el motivo de la visita por parte de la CAM, manifestando que realiza captación del recurso hídrico procedente de un Nacimiento NN del cual se hace referencia en la presente denuncia para uso agroindustrial (beneficio de café) y abrevaderos para ganado, indica además que cuenta con servicio de acueducto del Municipio de Pitalito para uso doméstico puesto que el agua del nacimiento no es potable para consumo humano.

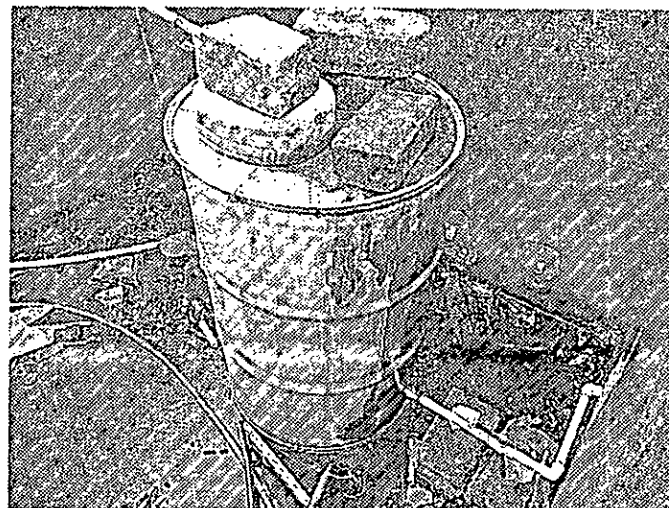


Fotografía No. 1. Predio Alexander Vargas

Posteriormente, en compañía del señor Alexander Vargas, se llega hasta el punto donde se encuentra un tanque de almacenamiento para la distribución del recurso hídrico proveniente del Nacimiento NN, ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, del cual se abastecen 5 familias para uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café), para este caso se relaciona el predio del señor Alexander Vargas, los demás usuarios fueron individualizados para continuar con el debido proceso, según indica el señor Alexander, la captación la han realizado por 50 años aproximadamente y que se realiza sobre un nacimiento denominado NN el cual se encuentra a hora y media del tanque de almacenamiento y que en el momento no se podía realizar el desplazamiento hasta el mismo, por consiguiente, indica que la captación se realiza por medio bocatoma artesanal, la cual se ubica en la intersección del afloramiento, se logra evidenciar un tanque de almacenamiento y distribución, el cual está compuesto por un tanque en mampostería de 2x2 metros y dentro de él se encuentra un tanque metálico de almacenamiento de 200 litros, que retiene el agua de manera transitoria, donde se insertan 5 mangueras de media pulgada las cuales son conducidas a los 5 predios beneficiarios.



Fotografía No. 2. Tanque de almacenamiento y distribución



Fotografía No. 3. Tanque de almacenamiento y distribución



Distribución de recurso hídrico por manguera y tubería de media pulgada para los 5 predios beneficiarios.

Fotografía No. 4. Tanque de almacenamiento y distribución

Se logró evidenciar que una de las salidas de la tubería, se encontraba con un tapón, lo que impedía la conducción del recurso hídrico, hacía uno de los predios beneficiarios, es pertinente aclarar que según indica el señor Alexander, el agua del nacimiento no es potable, por ende, el agua es utilizada principalmente para beneficio de café y que actualmente cuentan con servicio de agua potable para consumo humano por parte del Acueducto municipal.

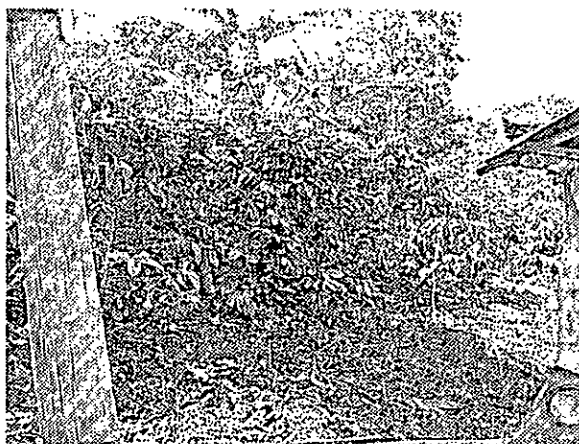
Durante el recorrido por el predio del señor Alexander, se logró evidenciar un tanque de almacenamiento en mampostería el cual es utilizado para el beneficio del café, se observó un beneficiadero tipo convencional en el cual se benefician 2 hectáreas de café, no se evidencia sistema de tratamiento de aguas mieles producto del beneficio del café.



Fotografía No. 5. Tanque de almacenamiento en el predio del señor Alexander



Fotografía No. 6 y 7. Beneficiadero convencional



Fotografía No. 8. Cultivo de café

De acuerdo a lo anterior, se le informa al señor Alexander, que deben realizar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Nacimiento si denominación para los usos antes mencionados.

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar de los hechos de la captación ilegal, se insertan las coordenadas en el Sistema de Información geográfica de la Corporación, donde, se determina que el punto de almacenamiento y distribución se encuentra en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

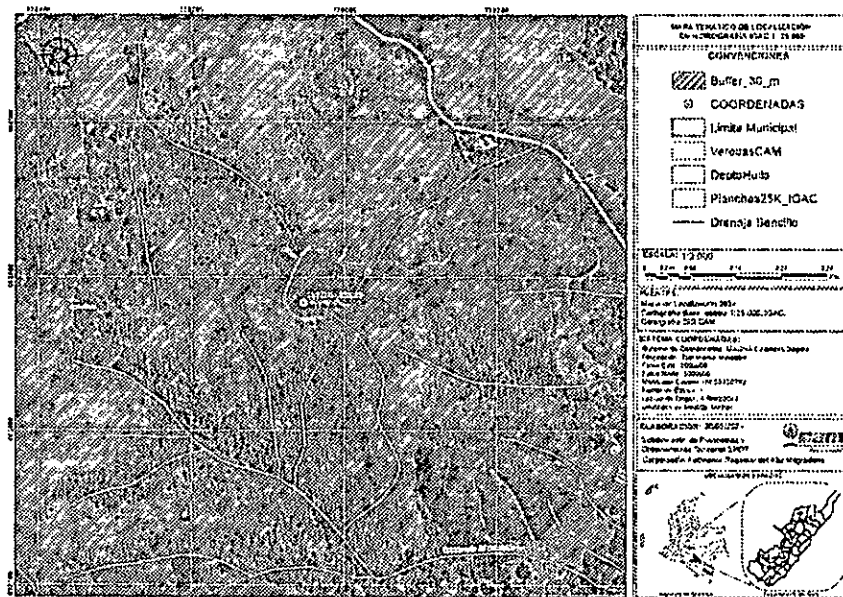


Imagen 2 Fuente SIG CAM, punto de almacenamiento y distribución del recurso hídrico.

Revisada la base de datos de la Corporación no se encontró ningún permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Nacimiento sin denominación, para uso doméstico y agrícola por la persona mencionada anteriormente. Por lo tanto se determina que se está incumplimiento a la normalidad ambiental vigente, según lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.3 Concesión para el uso de las aguas " Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"**.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON.

Jhon Alexander Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, con numero de contacto 3224297446, residente en la vereda Santa Rosa en el municipio de Pitalito Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

9

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc).

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
ACTIVIDAD 1														
ACTIVIDAD 2														
ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA: captación de agua sin los permisos ambientales

Bienes de Protección afectados:

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

Componentes: Agua subterránea, superficial

Suelo y subsuelo

Bienes afectados:

A. Características físicas y químicas:

A.2 Agua: 7. Superficiales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

Uso del recurso hídrico sin los permisos ambientales vigentes.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Se encontró uso del recurso hídrico sin permiso ambiental establecido en la normatividad ambiental vigente para aproximadamente 4 personas, determinando una Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La captación ilegal del recurso hídrico se genera de manera puntual en un área mayor a una hectárea sobre la fuente hídrica sin denominación.

h) Persistencia (PE):

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Para que el bien de protección retorne a sus condiciones anteriores esta dado en la regulación del uso del recurso por medio del permiso de concesión de aguas superficiales tramitado y obtenido, se considera un plazo un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años, para el trámite de los permisos ambientales respecto para la obras y actividades del lugar visitado.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En este caso no aplica la reversibilidad, puesto que para subsanar la captación ilegal deberá tramitarse la correspondiente Concesión de Aguas Superficiales, la cual es una actividad antrópica, la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Depende del proceso de trámite de autorización ambiental para captar el agua de la fuente hídrica, para los usos requeridos. puede darse en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a	12

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

		cinco (5) hectáreas.	
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	3
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		12	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

De acuerdo a la siguiente tabla la probabilidad de ocurrencia se valora como baja, esto debido a la captación sin los permisos ambientales



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM-017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

I = 12

AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1

Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vlr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	35	Baja	0.4

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$

14

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Jhon Alexander Vargas, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, con numero de contacto 3224297446, residente en la vereda Santa Rosa en el municipio de Pitalito Huila, se recomienda:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a captación uso agroindustrial (beneficio de café) y uso pecuario (abrevaderos).
- Realizar actividades, para conservar la fuente hídrica donde capta, deriva y, conducen el recurso, para las diversas acciones del predio.
- Con respecto al manejo de aguas residuales del café, se deberá implementar un sistema de tratamiento que garantice la remoción de carga contaminante y cumplimiento de los límites máximos permisibles para la actividad de beneficio de café establecidos en el la Resolución 631 de 2015, de acuerdo al tipo de proceso empleado.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.
(...)"

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Es imperativo para el Despacho resaltar que no se hizo necesario aperturar etapa de indagación preliminar, teniendo en cuenta que en el expediente se cuenta con la plena identificación del presunto infractor señor Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, motivo por el cual se procede a emitir Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 164 del 11 de junio de 2024 en su contra. Acto administrativo notificado por aviso el día 20 de marzo de 2026.

3. PRUEBAS

- concepto técnico de visita No. 1491-24 de fecha 18 de mayo de 2024.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25:

Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 2811 de 1974, artículo 10 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Decreto 3930 de 2010, Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...

Que de acuerdo con el artículo 31 numeral 12 de la **Ley 99 de 1993**, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, el aire y los demás recursos naturales, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Se ha infringido el **DECRETO 1076 DE 2015** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente los siguientes artículos:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

5. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de vulneración a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento y distribución; para uso agroindustrial (beneficio de café 2 hectáreas) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial, generadas con el beneficio de café de aproximadamente 2 Hectáreas, en el predio las coordenadas planas E 778670 N 694022 a 1339 msnm, vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila; desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

Es así, como este despacho reprocha al señor Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, la captación del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN, para el beneficio de aproximadamente 2 hectáreas de café, sin contar con los permisos necesarios, y su correspondiente vertimiento afectando no solo la salud pública, sino, los recursos naturales aledaños.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

Parágrafo 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

Parágrafo 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1. 3, 5. 7. cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Parágrafo 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor Jhon Alexander Vargas Huepe, identificado con cedula de ciudadanía No. 93472563, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividad de aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un Nacimiento NN ubicado en las coordenadas planas E 803868 N 689283 a 1480 msnm, mediante tanque de almacenamiento y distribución; para uso agroindustrial (beneficio de café 2 hectáreas) en la vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila, sin contar con el permiso de concesión de aguas emitido por autoridad competente, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2.2.3.2.9.1. y sgtes del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar actividad de vertimiento de las aguas residuales de uso industrial, generadas con el beneficio de café de aproximadamente 2 Hectáreas, en el predio las coordenadas planas E 778670 N 694022 a 1339 msnm, vereda Santa Rosa del Municipio de Pitalito Huila; desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.21.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndolo que los gastos que ocasione la práctica de las prueba serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-006-21
Proyecto: 49902